

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 614

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	FABIOLA GUERRERO DÍAZ
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2019-00067-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 578 del 14 de agosto de 2019.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante Auto Interlocutorio No. 143 del 7 de marzo de 2019, el Despacho negó el mandamiento de pago solicitado por la señora **Fabiola Guerrero Diaz** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**¹

El apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación mediante memorial obrante de folios 73 a 76 del plenario.

En los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el auto que pone fin al proceso o el que niega el mandamiento de pago es susceptible del recurso de apelación.

Al respecto, las normas indicadas disponen:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

3. El que ponga fin al proceso."

"Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

¹ Folios 55 a 58 del expediente.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(....)

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo."

Atendiendo la norma expuesta, es claro que contra el auto que niega el mandamiento de pago, es procedente el recurso de apelación, motivo por el cual, se concederá el recurso de alzada impetrado, pues fue interpuesto y sustentado dentro del término establecido en el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A.²

En tal virtud, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el Auto Interlocutorio No. 578 del 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI**

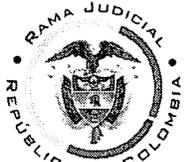
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019


OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

² Ver constancia Secretarial visible a folio 77 del expediente.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 533

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ROMERO CANO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00282-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por conducto de apoderada judicial, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 066 del 26 de junio de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta edificación.

¹ Constancia Secretarial visible a folio 596.

Radicación: **76001-33-33-009-2016-00282-00**

SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

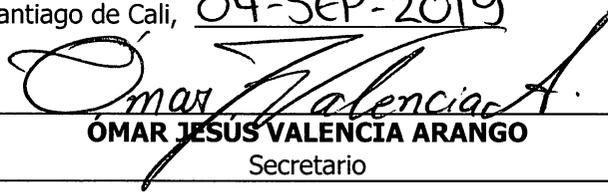
Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 534

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ORLANDO SANCHEZ BARREIRO
DEMANDADO	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00314-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

Las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por conducto de apoderada judicial, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 49 del 20 de mayo de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.),** en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta edificación.

¹ Constancia Secretarial visible a folio 268.

Radicación: **76001-33-33-009-2015-00314-00**

SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 535

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	LUIS ERNESTRO DE LA CRUZ CASTILLO Y OTRA
ACCIONADA	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00319-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Juzgado que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, en calidad de demandado y la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por conducto de sus respectivas apoderadas judiciales, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 0096 del 29 de julio de 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

¹ Constancia Secretarial visible a folio 243.

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta edificación.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES

Juez

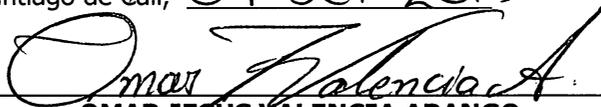
Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 536

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CLARIVEL CASTRO VALENCIA
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00161-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, por conducto de apoderado judicial, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 078 del 12 de julio del 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de

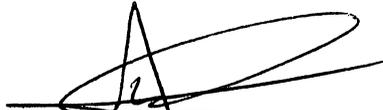
¹ Constancia Secretarial visible a folio 187.

Radicación: **76001-33-33-009-2017-00161-00**

esta edificación.

SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

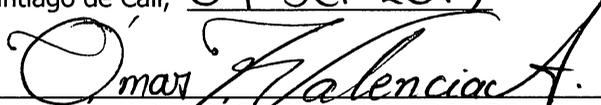
Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

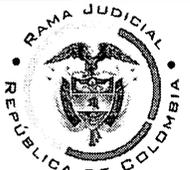
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 537

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA PONCE VIVEROS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00007-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, por conducto de apoderado judicial, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 092 del 25 de julio del 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta edificación.

Radicación: **76001-33-33-009-2017-00007-00**

SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

smd

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 538

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	HECTOR NARANJO GARCÍA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00289-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La parte demandante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por conducto de sus apoderados judiciales, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 089 del 23 de julio del 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **cuatro y quince de la tarde (04:15 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta

Radicación: **76001-33-33-009-2017-00289-00**

edificación.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES

Juez

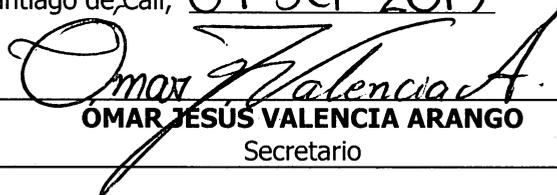
smd

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

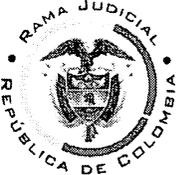
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 539

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	RIVER AUGUSTO ACOSTA ACOSTA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00334-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La parte demandante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por conducto de sus apoderados judiciales, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 090 del 25 de julio del 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta edificación.

Radicación: **76001-33-33-009-2017-00334-00**

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

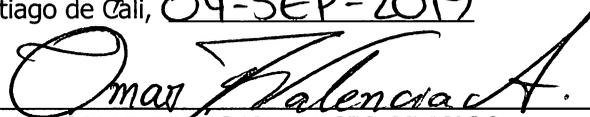
smd

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 540

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ADOLFO EVER ZAMBRANO AGREDO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00034-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

La parte demandante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por conducto de sus apoderados judiciales, interpusieron y sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 091 del 25 de julio del 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (03:45 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00034-00

esta edificación.

SEGUNDO.- PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

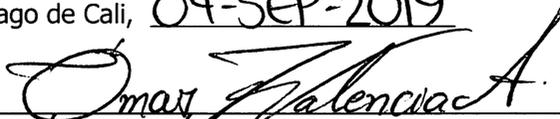
smd

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 061

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 04-SEP-2019



OMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 541

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SERRANO MARTÍNEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00302-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES:

El **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por conducto de apoderado judicial, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 093 del 26 de julio del 2019, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En tal sentido, el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA dispone:

*“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...”* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de conceder el recurso de apelación interpuesto por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, el Despacho fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia de la parte apelante es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **tres y quince de la tarde (03:15 p.m.)**, en la sala de audiencias No. 4, piso 6 de esta edificación.

Radicación: **76001-33-33-009-2016-00302-00**

SEGUNDO.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ANDRÉS ÁVILA TORRES
Juez

smd

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 081

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cálí, 04-SEP-2019



ÓMAR JESÚS VALENCIA ARANGO
Secretario